

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 21

### **TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO**

#### *ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades socioculturales y de esparcimiento, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### *ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y realización de actividades socioculturales y de esparcimiento promovidos por este Ayuntamiento.

#### *ARTÍCULO 3. DEVENGO.*

La tasa se devenga en el momento de iniciarse la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

#### *ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de los servicios o actividades.

#### *ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.*

En relación con la exacción de esta tasa no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna, salvo las establecidas en normas con rango de Ley formal y aquéllas otras que se contemplen en Tratados o Convenios Internacionales, siempre que tales normas formen parte del Ordenamiento interno.

#### *ARTICULO 6- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.*

La base imponible estará constituida por la utilización del servicio o la realización de actividades socioculturales que se promuevan por el Ayuntamiento de Colmenarejo.

La obligación de contribuir nace desde que se es admitido a la utilización del servicio o a la realización de la actividad, a través de la correspondiente matrícula, inscripción, y el primer día de cada mes en el que se vaya a utilizar el servicio o a realizar la actividad de que se trate.

#### *ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.*

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas relacionadas a continuación:

## EPIGRAFE 1. ESCUELA DE MUSICA Y DANZA

	NORMAL EMPADRONADO	NORMAL NO EMPADRONADO	REDUCIDA EMPADRONADO (*)	REDUCIDA NO EMPADRONADO (*)
MATRÍCULA (desde 1er Trimestre)	24,00	33,00	24,00	33,00
MATRÍCULA (desde 2º Trimestre)	18,00	25,00	18,00	25,00
MATRÍCULA (desde 3er Trimestre)	12,00	18,50	12,00	18,50
CUOTA MENSUAL A	24,00	37,00	20,00	33,50
CUOTA MENSUAL B	36,00	49,00	32,00	46,00
CUOTA MENSUAL C	43,50	56,50	40,00	53,00
CUOTA MENSUAL C'	65,00	83,00	57,50	77,00
CUOTA MENSUAL D	12,00	17,50	12,00	17,50
CUOTA MENSUAL E	12,00	17,50	12,00	17,50
CUOTA MENSUAL F	24,00	37,00	20,00	33,50
CUOTA MENSUAL G	36,00	54,50	29,50	49,00
CUOTA MENSUAL H	40,00	53,00	36,00	49,00
CUOTA MENSUAL I	40,00	53,00	36,00	49,00
CUOTA MENSUAL J	29,50	42,50	26,00	37,00
CUOTA MENSUAL K	29,50	42,50	26,00	37,00
CUOTA MENSUAL L	37,00	51,00	33,50	48,00

(\*) Reducida: Familia numerosa o más de un alumno de la misma unidad familiar

Modalidades de cuotas:

- “A”: *Música y Movimiento* (de 4 a 7 años).
- “B”: *Música y Movimiento y Práctica Instrumental* (con 6 ó 7 años)

- “C”: *Práctica instrumental* (a partir de 8 años).  
Todos los alumnos matriculados en un instrumento recibirán una clase semanal de *Lenguaje Musical y Conjunto vocal o instrumental*.
- “C’’: *Práctica de dos instrumentos*.
- “D’’: *Coro de la Escuela de Música de Colmenarejo*.
- “E’’: *Conjunto Instrumental de la Escuela de Música de Colmenarejo*.
- “F’’: *Musicoterapia*. Una hora a la semana en grupo reducido
- “G’’: *Musicoterapia*. Una hora a la semana en sesión individual
- “H’’: *Ballet clásico y danza española*. Dos horas a la semana
- “I’’: *Danza moderna*. Dos horas a la semana
- “J’’: *Curso Sevillanas y Danza moderna adultos*. Hora y media a la semana
- “K’’: *Taller de voz*. Hora y media a la semana
- “L’’: *Taller de informática musical*. Hora y media a la semana

### **EPÍGRAFE 2. ESCUELA DE IDIOMAS**

	NORMAL EMPADRONADO	NORMAL NO EMPADRONADO	REDUCIDA EMPADRONADO (*)	REDUCIDA NO EMPADRONADO (*)
MATRÍCULA (desde el 1er Trimestre)	25,00	32,00	25,00	32,00
MATRÍCULA (desde 2º Trimestre)	18,70	24,50	18,70	24,50
MATRÍCULA (desde 3er Trimestre)	12,50	17,00	12,50	17,00
IDIOMA (2 h/semana)	27,20	36,00	23,00	30,80
IDIOMA (3 h/semana)	41,00	53,00	35,00	46,00
IDIOMA (4 h/semana)	54,00	71,00	46,00	61,00
ADULTOS (2 h/semana)	54,00	71,00	46,00	61,00
Social English (1 <sup>1/2</sup> h/semana)	41,00	53,00	35,00	46,00
Re-Activa (1 <sup>1/2</sup> h/semana)	41,00	53,00	35,00	46,00

(\*) Reducida: Familia numerosa o más de un alumno de la misma unidad familiar.

### ***EPÍGRAFE 3. ESCUELA DE ARTE***

	NORMAL EMPADRONADO	NORMAL NO EMPADRONADO	REDUCIDA EMPADRONADO (*)	REDUCIDA NO EMPADRONADO (*)
MATRÍCULA (desde el 1er Trimestre)	18,20	24,20	18,20	24,20
MATRÍCULA (desde 2º Trimestre)	14,00	18,20	14,00	18,20
MATRÍCULA (desde 3er Trimestre)	9,00	12,50	9,00	12,50
GRUPO DE Necesidades Especiales	12,00	17,50	12,00	17,50
ACTIVIDAD (1 <sup>1/2</sup> h/semana)	16,50	22,00	14,00	19,00
ACTIVIDAD (2 h/semana)	22,00	29,50	18,50	25,50
ACTIVIDAD (3 h/semana)	33,00	44,00	28,00	38,00
ACTIVIDAD (4 h/semana)	44,00	59,00	37,00	51,00

(\*) Reducida: Familia numerosa o más de un alumno de la misma unidad familiar.

### ***EPÍGRAFE 4. TALLERES MONOGRÁFICOS, INTENSIVOS Y EXCURSIONES DE JUVENTUD***

#### ***TALLERES MONOGRÁFICOS DE JUVENTUD***

	JÓVENES EMPADRONADOS	JÓVENES NO EMPADRONADOS
Actividad (8 horas al mes)	18.50 €	29 €

#### ***TALLERES INTENSIVOS DE JUVENTUD***

	JÓVENES EMPADRONADOS	JÓVENES NO EMPADRONADOS
Actividad de 8 horas	18.50 €	29 €
Actividad de 4 horas	9.50 €	14.50 €

### EXCURSIONES DE JUVENTUD\*

	JÓVENES EMPADRONADOS
Excursión de Medio Día	5 €
Excursión de Día Completo	10 €

\* Los jóvenes que presenten un informe de servicios sociales podrán optar a acudir a las excursiones de manera gratuita.

Programación para el curso 2010/2011:

Talleres Monográficos:

- Taller de Bailes Latinos, con dos horas semanales, 8 al mes, en un único grupo para todos los usuarios.
- Taller de Baile Bollywood+ Danza del Vientre, con dos horas semanales, 8 horas al mes.
- Taller de Yoga, con dos horas semanales, 8 horas al mes.

Talleres Intensivos:

- Taller de Bisutería con Fimo, 8 horas en un único día.
- Taller de Realización de Velas, 4 horas en un único día.
- Taller de Realización de Jabones, 4 horas en un único día.
- Taller de Lana Afieltrada, 8 horas en un único día.
- Talleres en la Naturaleza, 8 horas en un único día o 4 horas en un único día.
- Taller de bisutería con metales, 8 horas en un único día.

Excursiones:

- Excursión de medio día.
- Excursión de día completo.

2.- Todas las actividades, servicios y utilización de instalaciones contemplados en esta ordenanza fiscal tendrán un descuento del 50% para las personas empadronadas, física o psíquicamente discapacitadas con certificado de minusvalía entre el 33 y el 64%; siendo gratuitas para aquellas que presenten certificación de al menos el 65% de minusvalía. Los discapacitados que precisen acompañamiento de un tutor deberán asistir con éste. La exención de tasa y el descuento del 50%, en su caso, se considera para una única actividad que elija.

3.- En aplicación de criterios genéricos de capacidad económica, los jubilados empadronados tendrán descuentos del 50% sobre las cuotas que les correspondiese según la actividad elegida. Se considerarán jubilados aquellas personas con más de 65 años. El descuento del 50% se considera para una única actividad que elija.

4.- En aplicación de lo acordado mediante negociación colectiva, el Ayuntamiento de Colmenarejo facilitará gratuitamente a sus trabajadores y familiares directos (esposo/a e hijos hasta 18 años) la Matrícula de las actividades, así como la posibilidad de disfrutar gratuitamente la primera actividad que la unidad familiar realice independientemente de quien de sus miembros la haga. Los hijos a partir de 18 años pagarán las tasas correspondientes a las actividades en las que estén inscritos.

A los efectos de las tarifas a aplicar se considerará a todos los trabajadores como empadronados.

#### *ARTÍCULO 8. GESTION.*

1.- Las cuotas exigibles se liquidarán:

- La matrícula en el momento de ser admitido al servicio.
- Las clases mensuales se liquidarán mensualmente, naciendo la obligación de abonar la Tasa el primer día de cada mes que se preste y por adelantado.
- Para actividades o talleres de duración inferior se abonará el total del importe junto con la matrícula en su caso, en el momento de ser admitido en la actividad de que se trate.

2.- La inscripción en una actividad no quedará formalizada hasta el momento en que sean entregados en el Departamento correspondiente la hoja de matrícula (en su caso) y el pago de la misma.

3.- El pago mensual y la matrícula se realizará por domiciliación bancaria en las Entidades Bancarias Colaboradoras del Ayuntamiento.

4.- En los casos de baja definitiva del alumno en alguno de los cursos o actividades, el contribuyente deberá comunicarlo por escrito, antes del día 20 del mes anterior, al Departamento correspondiente, no procediendo en ningún caso la devolución de las cantidades ingresadas sin esta notificación.

5.- El alumno causará baja siempre que no resuelva el pago de la tasa en el periodo correspondiente del mes o cuando tenga más de un recibo pendiente sin haber sido abonado.

6.- No podrá matricularse en nuevo servicio o actividad aquel contribuyente que tenga algún recibo pendiente de pago, en cualquiera de las actividades municipales.

7.- En caso de no prestarse el servicio regulado en esta Ordenanza por causa imputable al Ayuntamiento podrá solicitarse la devolución del importe satisfecho.

8.- Podrá exigirse un número mínimo de participantes para la realización de las actividades.

#### *ARTÍCULO 8 BIS. USO DE LAS INSTALACIONES.-*

1.- Los usuarios de las instalaciones, así como los beneficiarios de los servicios y actividades, deberán de conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones que utilicen, al personal que las imparta y a los restantes usuarios, siguiendo en todo momento las instrucciones del profesorado y del personal al cargo. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de las dependencias y a su baja en la actividad o taller, con pérdida de la tarifa abonada.

2. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños ocasionados con motivo de actuaciones indebidas por parte de los usuarios.

3. El Ayuntamiento repercutirá en los responsables los costes de reparación de los desperfectos que se ocasionen en las instalaciones municipales.

## ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### *DISPOSICIÓN FINAL*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 30 de julio de 2001, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Nota I: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 4 de agosto de 2.003, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Nota 2: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 1 de junio de 2.004, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Nota 3: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 26 de mayo de 2.005, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Nota 4: : el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 25 de mayo de 2.006, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 195 de 17 de agosto de 2006.

Nota 5: : el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 24 de mayo de 2.007, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 182 de 2 de agosto de 2007.

Nota 6: : el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 26 de junio de 2.008, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 218 de 12 de septiembre de 2008.

Nota 7: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 27 mayo de 2.010, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. ....

Nota 8: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 30 de julio de 2015, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 240 de 9 de octubre de 2015.